



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01147-00
CUADERNO: 1. DIGITAL - CAUTELARES

Atendiendo el estado de las actuaciones y el escrito que antecede se dispone:

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, bajo el radicado 08.1 del expediente virtual, (cautelares), en razón a que, de la revisión de los autos que solicita la corrección, se verificó que no existe error aritmético que deba ser corregido (artículo 286 del C.G.P.)

No obstante, tenga en cuenta el profesional que: (i) la medida cautelar sí, fue decretada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, (ii) al decretarse la terminación del proceso, se ordenó el levantamiento de las cautelares decretadas como corresponde; no obstante, si como lo indica el memorialista no se tramitó el oficio de inscripción de la demanda, no hay lugar a tramitar el de levantamiento de la misma, de otra parte, para confirmar lo anterior, basta con presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 145

HOY: 22 DE SEPTIEMBRE de 2022

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP